

RESOLUCIÓN N° 958.-

**POR LA QUE SE DISPONE LA HABILITACIÓN DEL FORMULARIO DE CERTIFICADO DE NACIONALIZACIÓN DE AUTOVEHÍCULOS EN FORMATO DIGITAL Y SU PROCESAMIENTO INFORMATIZADO SIMULTÁNEO CON EL DESPACHO DE IMPORTACIÓN.**

Asunción, 04 de agosto de 2021

**VISTO:** La Ley N° 2422/04 “Código Aduanero”, La Ley N° 4017/2010 “De validez jurídica de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos y el expediente electrónico” y sus modificatorias; el Decreto N° 4672/05 “Reglamentario del Código Aduanero” y sus modificatorios;

El Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial – CSJ y la Dirección Nacional de Aduanas, de fecha 23 de julio de 2021; y

**CONSIDERANDO:** Que, la Dirección Nacional de Aduanas se encuentra en pleno proceso de optimización y fortalecimiento de las potencialidades tecnológicas disponibles como herramienta de gestión y de control de los procedimientos aduaneros, aplicables a través de sus unidades técnicas.

Que, los procesos de tramitación de la Declaración Aduanera de Importación de los autovehículos se realizan en línea a través del Sistema Informático SOFIA, siendo la expedición actual del Certificado de Nacionalización por medio de procedimientos administrativos manuales,

Que, la Clausula Segunda, del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial – CSJ y la Dirección Nacional de Aduanas de fecha 23 de julio de 2021 dispone, el desarrollo, implementación y utilización del Certificado de Nacionalización Digital, cuya validez jurídica se encuentra reconocida en la Ley 4017/2010 y su modificatoria 4610/12.

Que, la expedición del Certificado de Nacionalización de Autovehículos en formato digital, supondrá una disminución de costos por la eliminación del uso del papel, sostenida sobre una herramienta informática dinámica que posibilitará el análisis de información, constituyendo un significativo aporte de la Dirección Nacional de Aduanas a otros Organismos del Estado, transparentando los procesos de registración, expedición de placas y protocolización de autovehículos, afectados a la presente normativa.

Que, la puesta en vigencia del presente formato en la Dirección Nacional de Aduanas, constituye una fase del avance del tratamiento digital de los procesos documentales en la institución;

Que, la presente normativa fue socializada en la página web institucional del 26 de enero al 14 de febrero del corriente, de conformidad a las previsiones de la Resolución DNA N° 1106/2019 “Por la cual se establece el mecanismo de publicación anticipada de Normativas de carácter General originadas en la Dirección Nacional de Aduanas”

**POR TANTO:** de conformidad a las disposiciones legales vigentes, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones;

  
LIC. CRISTIAN D. PAREDES R.  
Director de Procedimientos Aduaneros  
Dirección Nacional de Aduanas

  
ECON. JULIO FERNÁNDEZ PAULUS  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS





RESOLUCIÓN DNA N° 988-  
04 DE AGOSTO DE 2021  
HOJA N° 2

## EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

- Art. 1° Disponer la habilitación del formulario de Certificado de Nacionalización de Autovehículos en formato digital y su procesamiento informatizado simultáneo con el Despacho Aduanero de Importación.
- Art. 2° El Certificado de Nacionalización de Autovehículos deberá ser emitido en formato digital, como resultado del cumplimiento de los procedimientos establecidos conforme a los datos ingresados por el declarante, el cual estará disponible en las plataformas informáticas de la Dirección Nacional de Aduanas para los fines que hubiere lugar. Para el efecto, se disponibilizará de un servicio de visualización de los datos contenidos en el Certificado de Nacionalización Digital emitido, que permita a las autoridades competentes o personas interesadas, verificar y certificar la autenticidad de la documentación y la veracidad de los datos que contiene el mencionado Certificado Digital en poder del poseedor.

### DE LOS PROCEDIMIENTOS DE TRAMITACIÓN DEL DESPACHO DE IMPORTACIÓN

- Art. 3° El Despachante de Aduanas correspondiente, deberá ingresar en la Declaración Aduanera de Importación, y en el Certificado de Nacionalización Digital, los datos requeridos como obligatorios de los autovehículos, para su procesamiento en simultáneo con el Despacho de Importación.
- Art. 4° En los casos de errores de transcripción al momento del registro de la Declaración Aduanera de Importación de los datos relacionados al Certificado de Nacionalización de Autovehículos, el Despachante de Aduanas podrá realizar desde la aplicación informática habilitada para el efecto, las rectificaciones correspondientes de manera previa a la presentación del despacho en la Administración de Aduana respectiva.
- Art. 5° En los casos de declaraciones aduaneras con canales de selectividad naranja y rojo, el Funcionario Vista interviniente, deberá registrar de manera obligatoria en el Sistema Informático, las observaciones que se detecten al momento del control físico o documental del Despacho de Importación, debiendo impactar de manera automática en el Certificado de Nacionalización de Autovehículos. Para los casos de despachos con canal de selectividad verde, en caso de ser necesario realizar observaciones, conforme al presente artículo, se deberá proceder previamente al cambio de canal de control aduanero.
- Art. 6° Cumplidas las formalidades de la Declaración Aduanera de Importación (ESTADO CANCELADO), el Departamento de Contraloría de la Dirección de Procedimientos Aduaneros, procederá a expedir el Certificado de Nacionalización de Autovehículos en formato digital en el lapso de 48 hs. de finalizado el trámite del Despacho de Importación. La información generada será disponibilizada de manera electrónica a la

LIC. CRISTIAN D. PAÑEDERA  
Director de Procedimientos Aduaneros  
Dirección Nacional de Aduanas

ECON. JULIO FERRAZ FRUTOS  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

Dirección del Registro de Automotores mediante el servicio web habilitado, al efecto del trámite de registración del autovehículo en la mencionada dependencia.

## **DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RECTIFICACIÓN DEL CERTIFICADO DE NACIONALIZACIÓN DE AUTOVEHICULOS**

- Art. 7° En los casos en que se encuentren inconsistencias en el Certificado de Nacionalización de Autovehículos, al momento de la verificación física en la Planta Verificadora de la Dirección del Registro de Automotores, ésta procederá a generar informáticamente el pedido de rectificación del Certificado Digital a la Dirección Nacional de Aduanas, que procesará el pedido a través de las áreas técnicas correspondientes de la Dirección de Procedimientos Aduaneros.
- Art. 8° Los Certificados de Nacionalización de Autovehículos, observados y reenviados por la Dirección del Registro de Automotores, podrán ser rectificadas por el Departamento de Visturía de la Dirección de Procedimientos Aduaneros, previa verificación física del autovehículo, debiendo el Funcionario Vista interviniente, modificar la información inconsistente del certificado de nacionalización digital en el Sistema Informático.
- Art. 9° El Departamento de Contraloría de la Dirección de Procedimientos Aduaneros, procederá a emitir el nuevo Certificado de Nacionalización de Autovehículos en formato digital, previo pago de tributos que correspondan según el caso y una multa de 5 jornales mínimos diarios en concepto de falta aduanera (Art. 320, Art. 321 de la Ley 2422/04), generado de manera automática en el Sistema Informático de la Dirección Nacional de Aduanas. Cumplido lo dispuesto precedentemente, el nuevo certificado de nacionalización digital, será retransmitido informáticamente a la Dirección del Registro de Automotores mediante el Servicio Web desarrollado para el efecto.
- Art. 10° La Dirección Nacional de Aduanas podrá rectificar informáticamente conforme a los procedimientos previstos en la presente normativa, los Certificados de Nacionalización de Autovehículos que no hayan concluido su trámite de registración en la Dirección del Registro Único de Automotores, de manera a salvaguardar la integridad de los datos en el Sistema Informático SOFIA.

## **DE LAS GENERALIDADES**

- Art. 11° Mediante la implementación del Certificado de Nacionalización de Autovehículos en formato digital, los trámites de correcciones de certificados serán tratados conforme a la presente normativa, salvo situaciones no previstas que serán gestionadas ante la Dirección de Procedimientos Aduaneros.
- Art. 12° Encomendar a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación SOFIA, proceder a las adecuaciones tecnológicas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, como así también, la creación de un módulo de rectificaciones destinado al reordenamiento y transparencia de las modificaciones de los





RESOLUCIÓN DNA N° 958.-  
04 DE AGOSTO DE 2021  
HOJA N° 4

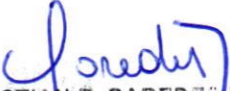
campos del certificado de autovehículos, solicitados por entidades competentes en materia de registraciones.

Art. 13° Facultase a la Dirección de Procedimientos Aduaneros y a la Dirección TIC-SOFIA, en caso de ser necesario, la elaboración de instructivos o normas complementarias para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma.

Art. 14°. Dejar sin efecto las disposiciones contrarias a la presente normativa.

Art. 15°. La presente normativa tendrá vigencia a partir del día 16 de agosto del 2021.

Art. 16°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

  
LIC. CRISTIAN D. PAREDES R.  
Director de Procedimientos Aduaneros  
Dirección Nacional de Aduanas



  
**ECON. JULIO FERNÁNDEZ FRUTOS**  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS